

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, SNAI.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional en adelante el “Convenio”, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la que se denominará en adelante la “Defensoría”, representada legalmente por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, (E); y, por otra, el SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES SNAI, al que se denominará en adelante el “SNAI”, representado legalmente por el Gral. (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO:

- 1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*
- 1.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 prescribe que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.*
- 1.3.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51 establece: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”*
- 1.4.- El artículo 76 Ibídem señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna*

etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

- 1.5.-** El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas"*.
- 1.6.-** El artículo 191 *ibídem* señala que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*.
- 1.7.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 201 establece que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*.
- 1.8.-** El artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del*

sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicas”.

- 1.9.-** La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado tienen: *“el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella”.*
- 1.10.-** El artículo 227 de Nuestra Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- 1.11.-** El artículo 341 ibidem prescribe que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*
- 1.12.-** El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*
- 1.13.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 ibidem, es competencia del Defensor Público General *“celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.*
- 1.14.-** El Código Integral Penal en el artículo 451 señala: *“La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente”.*
- 1.15.-** El artículo 452 ibidem prescribe: *“La defensa de toda persona estará a cargo de una o*

un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.”

- 1.16.-** El Código Integral Penal señala en el artículo 674, lo siguiente: “Organismo Técnico. - El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo”.
- 1.17.-** El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, respecto del interés superior del niño indica que: “es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”.
- 1.18.-** El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12, respecto de la prioridad absoluta, indica: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.”.
- 1.19.-** El artículo 306 *ibídem* señala que: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”.
- 1.20.-** El artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiesta: “El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios: 1. Dignidad humana. Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere; 8. Interés superior del niño. En el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevalecerá el interés superior del niño; y, 9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. Las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad. “

- 1.21.- El Artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que: Organismo Técnico.” *El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad que ejerce el Organismo Técnico es de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y está encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.*”
- 1.22.- La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro.131 de 22 de Agosto 2022, en su literal f) del artículo 17 Sección II “Derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza determina: *“Art. 17.- Derechos de las servidoras y los servidores.- Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en la presente Ley, tienen los siguientes derechos en relación con la potestad conferida por el Estado para el uso legítimo de la fuerza: (...) f. El derecho a la defensa a través del patrocinio y asesoría jurídica especializada de una abogada o abogado institucional y de la Defensoría Pública en asuntos relacionados con el uso de la fuerza en cumplimiento de su deber legal hasta la finalización de los procesos y aun cuando hayan dejado de pertenecer a la institución, de conformidad con esta Ley.”*
- 1.23.- Mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una: *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*.
- 1.24.- El Decreto Ejecutivo N° 560 en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.
- 1.25.- El artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el Secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto.
- 1.26.- Mediante informe técnico de necesidad remitido mediante memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2024-0121-M, de fecha 25 de enero de 2024, sobre la base de la atención que se requiere para personas privadas de libertad y sus necesidades específicas en materia de garantías del debido proceso y derecho a la defensa, se recomienda la suscripción de un nuevo convenio marco con la finalidad de garantizar el patrocinio

gratuito de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores.

- 1.27.- Mediante memorando Nro.SNAI-SMCEPMS-2023-1729-M de fecha 04 de octubre del 2023, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica los informes de cumplimiento para la terminación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Defensoría Pública del Ecuador y el SNAI. Dicho proceso es aprobado con memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1543-M de fecha 17 de octubre de 2023, por lo cual el Acta de Terminación por cumplimiento de plazo suscrita por las instituciones parte, y es emitida y enviada mediante correo electrónico con fecha 18 de diciembre del 2023.
- 1.28.- Mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó como primera autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, encargado, al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca;
- 1.29.- Mediante Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente de la República, designó al Gral. (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer los términos de coordinación, cooperación y compromisos recíprocos del SNAI y la Defensoría Pública, a fin de asegurar y garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas, para que sean beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuitos en todas las etapas procesales y otras instancias, recursos o solicitudes que requieran, para garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales, de acuerdo con la aplicación de la normativa jurídica vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones conjuntas:

3.1.1. Facilitar la información institucional a fin de planificar y ejecutar acciones en el ámbito de sus competencias.

3.1.2. Facilitar a la Defensoría Pública, dentro de los centros de privación de libertad y centros para el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad, espacios físicos seguros, adecuados y permanentes, con acceso a servicios públicos, para el óptimo desarrollo de las/los Defensores Públicos en el desempeño de sus funciones, para el patrocinio eficiente, oportuno y gratuito. Esta acción será coordinada y autorizada por los administradores del convenio a suscribirse.

3.1.3. Generar mecanismos de articulación interinstitucional para la remisión de casos en los que se requiere el patrocinio legal gratuito para personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.1.4. Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este Convenio en los informes que el SNAI y la Defensoría Pública consideren pertinentes.

3.1.5. Designar un administrador de Convenio cada una de las partes, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio, para lo cual deberán mantener una adecuada coordinación y seguimiento. Dichos administradores tendrán voz y voto en la toma de decisiones en la ejecución de los compromisos emanados del convenio.

3.1.6. Realizar una evaluación trimestral sobre la atención de procesos judiciales, trámites de garantías penitenciarias y temas administrativos respecto de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas beneficiarias.

3.1.7. Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

3.1.8. Identificar de común acuerdo los inconvenientes que se puedan presentar en la ejecución del Convenio y proponer las respectivas soluciones.

3.1.9. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos finales de cumplimiento, debidamente suscritos por los administradores del convenio.

3.1.10. Impulsar el acercamiento con otras instituciones del Estado con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.1.11. Impulsar talleres y ferias para que las y los defensores públicos puedan capacitar a las personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores en materias relacionadas con los Derechos Humanos, así como a los actores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Defensoría Pública, para mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

3.1.12. Proveer de manera anticipada la información necesaria para la comparecencia a audiencias respecto de incidentes en la ejecución de la pena privativa de libertad ante las autoridades de garantías penitenciarias. Aquello llevará una articulación conjunta entre los defensores públicos y los centros de privación de libertad.

3.2. De la Defensoría:

3.2.1. Dotar de Defensores Públicos, para el patrocinio legal gratuito de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.2.2. Fortalecer y de ser el caso incrementar el número de Defensores Públicos que trabajan de planta en los centros regionales de privación de libertad.

3.2.3. Patrocinar los procesos judiciales, trámites de garantías penitenciarias y temas administrativos respecto de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas; en los centros de privación de libertad y en las demás entidades

públicas, conforme la normativa jurídica vigente

3.2.4. Articular procesos de comunicación directa entre las Direcciones Provinciales de Defensoría Pública del Ecuador a nivel nacional y los Centros de Privación de Libertad para la asistencia legal de personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.2.5. Elaborar un registro de datos de los procesos judiciales, trámites de garantías penitenciarias y temas administrativos respecto de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas; para el seguimiento correspondiente.

3.2.6. Elaborar informes mensuales de los procesos judiciales, trámites de garantías penitenciarias y temas administrativos que hayan sido patrocinados o atendidos.

3.2.7. Cumplir y respetar los protocolos de seguridad y la normativa aplicable en los centros de privación de libertad, centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral.

3.2.8. Realizar visitas periódicas con la finalidad de difundir los servicios que ofrece la Defensoría Pública en los centros de privación de libertad, centros de adolescentes infractores y unidades de desarrollo integral y poder identificar casos que requieran asesoría, asistencia legal y patrocinio inmediata.

3.2.9. Realizar charlas, brigadas, ferias o talleres dirigidos a las personas que se encuentran con beneficios penitenciarios y cambios de régimen.

3.3. Del SNAI:

3.3.1. Derivar a la Defensoría Pública los procesos judiciales, trámites de garantías penitenciarias y temas administrativos respecto de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas, que requieran asistencia legal gratuita. Se mantendrá la reserva y confidencialidad de la información.

3.3.2. Socializar y capacitar a los defensores públicos sobre los protocolos de seguridad y la normativa aplicable al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

3.3.3. Facilitar el acceso al área asignada a los Defensores Públicos que trabajan permanentemente en los centros de privación de libertad, centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral; así como para las ferias de socialización de los servicios que ofrece la Defensoría, precautelando la seguridad de los servidores.

3.3.4. Autorizar a los Defensores Públicos que patrocinan los procesos penales, cumplan las visitas y entrevistas a las personas privadas de libertad procesadas.

3.3.5. Permitir el acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad, a fin de obtener copias, analizar los casos o cualquier tarea necesaria para el ejercicio de la defensa, a efectos de que se permita a los defensores públicos ingresar peticiones, requerimiento e impulsos de los trámites administrativos.

3.3.6. Entregar oportunamente la información y/o certificados solicitados en relación a las

personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.3.7. Proveer un reporte cuando Defensoría Pública lo requiera, con la información registrada en el SNAI de las personas privadas de libertad que pueden solicitar el cambio de régimen penitenciario, que tengan enfermedades catastróficas, crónicas o de otra índole que requieran protección judicial inmediata, que estén por cumplir o hayan cumplido las penas privativas de la libertad, que se encuentren en estado de gestación, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo; y, en el caso de adolescentes infractores que puedan acceder a una posible favorabilidad, por cada centro a nivel nacional, patrocinadas por la Defensoría Pública, a fin de que la Defensoría Pública establezca acciones de control para mejorar el servicio de defensa.

3.3.8. Sustanciar con celeridad, y de forma cronológica y técnica, los trámites y las carpetas, de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

3.3.9. Establecer mecanismos oportunos que permitan dar seguimiento al estado de los trámites y las carpetas de los expedientes de beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas, en el caso de las y los usuarios patrocinados por Defensoría Pública.

3.3.10. Los Centros de Privación de Libertad deberán notificar electrónicamente a la Defensoría Pública en la persona del defensor público que patrocina la causa, cuando se emitan los expedientes administrativos previo a su judicialización para el trámite de beneficios penitenciarios y cambios de régimen, así también, notificar electrónicamente cuando se remitan las carpetas completas a las Unidades Judiciales, en los casos de patrocinio de Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del Convenio será de cuatro años (4) años contados a partir de la suscripción del presente convenio, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de un plazo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría ni del SNAI.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones se considerarán vigentes a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de la o el Coordinador de Defensoría Pública Regional Centro Norte o sus delegados de acuerdo a las materias específicas, por parte de la Defensoría Pública; y el/la Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de penas y Medidas Socioeducativas o sus delegados, por parte del SNAI, quienes se constituyen en Administradores, del presente convenio.

Los administradores, serán los responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y elaborarán informes trimestrales y propuestos a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

Los administradores tendrán a su cargo, las evaluaciones trimestrales de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución y gestionar la coordinación interinstitucional. Dichos informes serán discutidos en una reunión con la finalidad de evaluar el cumplimiento del presente Convenio.

Los administradores se reunirán a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario; para el efecto, remitirán los temas y documentos a tratar en dichas reuniones.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

8.1 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros para el tratamiento de la misma establecidos en este Convenio.

8.2 La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

8.3 Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

8.4 Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto

de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESULTADOS:

La “Defensoría” y el “SNAI” acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio marco de cooperación, podrán ser publicados independientemente, o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CONTROVERSIAS:

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad, dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

11.2 De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.3 En caso de que las partes suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN:

Toda modificación al convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CAUSAS DE TERMINACIÓN:

13.1 El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho; y
5. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento

jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

13.2 Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Copia de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, mediante el cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó como primera autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, encargado, al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.
- b) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual el Presidente de la República, designó al Señor Gral.(SP) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- c) Informe Técnico de la Unidad Requirente, Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

DEFENSORÍA PÚBLICA

Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión). Teléfono: 023815270, Quito.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Av. Francisco de Orellana E3-62 y 9 de Octubre, Teléfono: 023955840, Quito.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en función de los intereses de los usuarios y de las partes que suscriben.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman electrónicamente el presente documento, en Quito, a 21 de febrero del 2024.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

SNAI:

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
(E)
DEFENSORÍA PÚBLICA

Gral. (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
INFRACTORES (SNAI)

Revisado por: Abg. Marco Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública.	
--	--